

# CENSURA PARA EL CINE

Con fecha 25 de marzo de 1968 era elevado al Presidente de la Nación el proyecto de Ley sobre Calificación cinematográfica, acompañado de un Mensaje con la firma del Ministro del Interior y del Secretario de Cultura y Educación. Nueve meses después, el 24 de diciembre, el Presidente lo sancionaba y promulgaba con fuerza de Ley, N° 18.019. La presente Ley viene a introducir modificaciones substanciales al Decreto-Ley 8.205/63, del tiempo de Guido, hasta entonces vigente. Las reacciones despertadas en los dos últimos meses por la Ley, que afecta a delicados problemas éticos, nos mueven a estas breves consideraciones.

## El mensaje que acompaña a la Ley

Al señalar la influencia en las masas del espectáculo cinematográfico, se podrían haber aducido estadísticas que no tuvieran veinte años de antigüedad, y que se refieran, no sólo al mundo en general, sino a nuestro país, más en particular. Y más que sobre el número de asistentes, importarían estadísticas, al menos parciales —si las hay—, sobre el efecto de los espectáculos nocivos, como aumentos en los índices de criminalidad, de divorcios, etc., de modo que la Ley no pareciera el fruto de una exclusiva impresión subjetiva.

Aduce el *Mensaje* el hecho de que ningún país del mundo carezca de censura *previa a la exhibición pública*. Esto es, en realidad, el punto de partida, el primer paso, sobre el cual parecería haber consenso unánime, salvo de quienes piensan que la censura previa es inconstitucional. Ahora bien, todo el problema radica en el segundo paso, si la censura debe ser estatal o privada. Como el mismo mensaje lo señala, en Norteamérica no existe censura estatal; rige, en cambio, el "Código Hays" o de Ética Cinematográfica, debido al espontáneo acuerdo de productores y distribuidores. Viene luego un tercer paso: el cómo de la censura y con qué criterios. Y finalmente el cuarto: por quiénes es aplicada.

Cita el *Mensaje*, en sus considerandos, un texto del Concilio Vaticano II, sobre los medios de comunicación social ("Inter mirifica"). Algunos espíritus alérgicos, que tildan al gobierno de sectarismo por ciertas expresiones religiosas en el actual Proyecto de ley orgánica de educación, no dejarán, sin duda, de señalar con el dedo una supuesta fundamentación clerical de una inquisi-

torial ley de censura. Prescindiendo aquí de las objeciones al Proyecto de ley orgánica de educación, el análisis de cuyo texto nos sacaría del tema, observemos que el documento vaticano citado no es un documento "eclesiástico" en el sentido peyorativo que suele dársele, como una imposición del "clericalismo", ni tampoco en el sentido de algo interno al gobierno de la comunidad católica. Las declaraciones del Vaticano II, como la referente a la libertad religiosa, han trascendido los límites puramente eclesiásticos para ingresar en el patrimonio ético y cultural de la humanidad. Pensamos que en esta perspectiva aduce el *Mensaje* la cita conciliar.

Con todo, hubiéramos deseado que se citara no sólo la parte negativa del documento —la censura que ejerce la autoridad pública— sino también la positiva, referente, no ya a lo que el gobierno puede prohibir, en el cine, sino a lo que debe hacer, en favor del cine. En el párrafo anterior al citado, dice el documento conciliar: "Es deber del poder civil prestar ayuda a todas aquellas iniciativas que, siendo sobre todo para la juventud muy útiles, no pueden realizarse sin tal ayuda". Y aunque la Ley debe limitarse al problema de la censura, no puede ser ajena al gobierno la preocupación por compensar, con su apoyo, las eventuales dificultades para la industria, pero más para el arte cinematográfico, que pudieran seguirse de la aplicación de la Ley.

Y en cuanto al texto de la cita conciliar, lamentamos que la versión utilizada no sea del todo fiel. Algunas inexactitudes son intrascendentes; otras no. Donde el original latino dice: "La autoridad pública... está obligada a procurar, justa y celosamente... que no se sigan graves daños a la moral pública y al progreso de la sociedad por el uso depravado de estos medios de comunicación", la versión de que se vale el *Mensaje* omite el adjetivo "graves". Que se sigan algunos daños, es inevitable en casi todo lo humano; siempre habrá personas inmaduras que reaccionarán inadecuadamente ante temas, incluso muy honestos y religiosos. Y además un daño de menores proporciones debe ser tolerado, con frecuencia, para obtener bienes mayores; un pedagogo sabe que es preferible correr el riesgo de algunos abusos por parte de los jóvenes, para llegar a una educación de la libertad, ante la alternativa de una tutoría que ahogue la espontaneidad. En resumidas cuentas, sólo deseamos que el Ente de Calificación Cinematográfica no pretenda extender su celo más allá de los discretos límites que le asigna el texto conciliar.

Indica el *Mensaje* que el proyecto de Ley tiene como finalidad el "resguardo de la salud moral del pueblo, de la seguridad nacional y de lo inherente a la preservación y perfeccionamiento de las características del estilo nacional de vida y de las pautas culturales de la comunidad argentina". Lo primero, la salud moral del pueblo, ingresará en el texto de la Ley (Art. 2º, incisos a, b, c, d). Lo segundo, la seguridad na-

cional, también (incisos e, f). Pero lo tercero, "lo inherente . . . etc.", no, a no ser en alguna que otra frase ambigua, como cuando se dice en el Art. 1º: "... salvo cuando razones educativas o el resguardo de la moral pública, las buenas costumbres o la seguridad nacional así lo requieran". Pensamos que "lo inherente a la preservación y perfeccionamiento de las características del estilo nacional de vida y de las pautas culturales de la comunidad argentina", exceden el marco ético en que se encuadra el fundamento de la presente Ley, para remontarse al delicado campo de la filosofía de la cultura. El estilo de vida de un pueblo y sus pautas culturales tienen lugar en la dimensión histórica del hombre, no constituyen un modo de ser estático sino algo fluido y dinámico. Quien se ausenta del país unos pocos años notará, al volver, que debe ponerse al día en el lenguaje, que ha habido variaciones en los criterios de valoración ética, en los referentes, por ejemplo, al modo de vestir. Estilo de vida y pautas culturales dimanar primordialmente de las expresiones artísticas. Al pretender "conservar" un estilo determinado, el que parece tradicional, protegiéndolo de expresiones artísticas que le serían heterogéneas, se lo condena fácilmente al anquilosamiento, concediéndole un sitio de honor en

los museos. Es conveniente, por cierto, fomentar un estilo y unas pautas culturales que parecen responder mejor a la idiosincracia de un pueblo en cada momento histórico. Pero esto no puede ser extremado hasta lo artificioso, como lo hacen ciertos idólatras del folklore, que viven llorando por unos gauchos que sólo existen en su estilizada imaginación. En un tiempo casi se nos convenció que éramos occidentales y cristianos; dejando de lado el hecho de que tal expresión presentaba a lo cristiano como encuadrando mejor en el mundo occidental que en el oriental (lo cual es inadmisiblemente), nadie terminó de entender bien qué significaba "occidental". Cuando estos días la T. V. nos hace trepidar un poco con el Carnaval de Río, nos preguntamos si Brasil es un país occidental u oriental, si estamos en América o en África. En resumen, con esta observación sólo queremos señalar un peligro: el que la presente Ley censure películas no por ser inmorales sino por no ajustarse a supuestas e insabidas pautas culturales. Y aunque en el Art. 2º de la Ley no figure la "falta de estilo" como punible, no parece tan hipotético el peligro de que expresiones tan inequívocas del Mensaje, permitan, al Ente de Calificación, interpretar en el mismo sentido las "razones educativas" de que se habla en el Art. 1º.

#### Criterio integral

La presente Ley, como apunta el Mensaje, incorpora a las calificaciones previstas la de "exhibición prohibida", lo cual parece razonable, al menos desde un punto de vista. Permitir sólo cortes, como hasta ahora, es olvidar que la película forma una unidad y no una mera serie de episodios. La anterior norma respondía a un criterio más material y mecánico, como si la inmoralidad de un espectáculo consistiera en determinadas acciones corporales o expresiones deshonestas que pudieran ser exorcizadas aplicando tijera. Pero desde otro punto de vista, es cierto que la norma anterior era más simple de aplicar. Toda la discusión se circunscribía a determinadas escenas. La nueva Ley, por el contrario, introduciendo un criterio más integral, no limitado a las escenas, pone en manos del organismo responsable de la censura un arma muy poderosa. Sólo la medida de las personas podrá mantener este poder dentro de discretos límites.

Por último, el llamado de atención que se hace en el Mensaje sobre la necesidad de vigilar la propaganda de

las películas, parece muy justificado. Aquí se roza, en realidad, un tema más amplio, el de la publicidad en general, del cual ya se ocupó ESTUDIOS en octubre del año pasado. Las apelaciones sexuales de la publicidad exceden ordinariamente el voltaje erótico de las películas mismas, aún limitándose a exhibir trozos de ellas. Fuera del contexto, que ambiente progresivamente al espectador, las "colas" pueden lograr un impacto superior, pueden, incluso, distorsionar la realidad de la película, concentrándose en escenas que en el conjunto pasarían casi desapercibidas.

#### Análisis de la Ley

De los 47 Artículos de la Ley, agrupados en cinco Títulos, el Art. 2º resulta capital. Nos permitimos introducir su texto para mayor claridad de las observaciones:

"Quedan prohibidas las escenas o películas en las que se incurra en las siguientes faltas:

- a) La justificación del adulterio

**RENUEESE  
CON UN...**

**BAÑO  
TURCO**

**EL MAS  
EFICAZ  
DESINTOXICANTE**

**BAÑO FINLANDES - MASAJES  
PEDICUROS**

**Baños del  
Castelar  
Hotel**

**AV. DE MAYO 1148  
T. E. 38-3244**

## CENSURA PARA EL CINE

y, en general, de cuanto atente contra el matrimonio y la familia;

b) La justificación del aborto, la prostitución y las perversiones sexuales;

c) La presentación de escenas lascivas o que repugnen a la moral y las buenas costumbres;

d) La apología del delito;

e) Las que nieguen el deber de defender a la patria y el derecho de sus autoridades a exigirlo;

f) Las que comprometen la seguridad nacional, afecten las relaciones con países amigos o lesionen el interés de las instituciones fundamentales del Estado."

Como estructura general, podemos observar que los cuatro primeros incisos se refieren a la moral y buenas costumbres, mientras que los dos últimos apuntan a la defensa de la Patria y la seguridad nacional.

El texto parece, a primera vista, muy riguroso. Nos deja la impresión de que deberían ser prohibidas todas aquellas películas *en las que* (como dice el párrafo introductorio a los incisos) se justifica el adulterio, etc. Como la Ley no especifica al sujeto del verbo justificar, podría pensarse que se incurre en falta si cualquiera de los actores justifica dichas situaciones. Pero esta interpretación sería abusiva. Ningún hombre, ni en la vida real ni en la de celuloide, dejará de intentar justificar lo que hace, salvo que se lo quiera presentar ya como un pecador arrepentido. Con tal criterio, todos los actores de las películas deberían ser honestos ciudadanos, unos santos, y aún el mismo "Santo" (de la T.V.) merecería algún llamado de atención. No queda, por tanto, otra alternativa que sobreentender como sujeto del verbo justificar, no a los actores individualmente, sino a la película como totalidad.

La objeción, ya divulgada, de que con la aplicación sistemática y rígida de la Ley sería imposible la publicación de las obras más importantes de la literatura universal, pasando por Shakespeare y Dostoievsky hasta terminar en la Biblia, no nos parece admisible. Por el contrario, la aplicación rígida de la Ley es la que permitirá una mayor amplitud de criterios. Observemos que distingue la Ley entre *justificación* y *presentación*. Considera como falta la justificación del adulterio (a), del aborto,

la prostitución y las perversiones sexuales (b) y la "apología" (sinónimo de "justificación") del delito (d). En cambio, la mera *presentación* de escenas lascivas (c) es punible. Como es evidente, "justificación" implica un estadio ulterior al de la "presentación". La mera presentación, por tanto, del adulterio, el aborto o el delito, no constituyen falta. Ni tampoco, como ya indicamos, la justificación que de ellos pudieran hacer los actores considerados individualmente.

El cine occidental, en general, escapa a las categorías éticas de justificación o reprobación. Más bien presenta, hace revivir en el espectador situaciones conflictuantes. El "mensaje" —demasiadas veces imaginario, que resulta mensaje para el mismo autor al descubrir lo que la crítica le hace transmitir—, suele consistir en revelar, para el hombre común, situaciones límites de la existencia humana, que el espectador debe asumir en un sentido o en otro.

Numerosos pasajes de la Biblia, sobre todo del Antiguo Testamento, están matizados con adulterios, incestos y otras perversiones sexuales. Constituyen situaciones límites de la autenticidad humana en una perspectiva trascendente. Y no se piense que después de presentar esas escenas el *hagiógrafo* añada siempre una moraleja. Para el creyente, tales pasajes iluminan el camino de la acción salvadora de Dios en la historia del hombre, y en tal sentido son asumidos. Para el no creyente, quedarán como entretenidos episodios.

Podríamos aún preguntarnos cuándo una película justifica el adulterio, el aborto o el delito. Aparentemente nunca, o casi nunca. Pero tal vez convendría distinguir entre justificación *directa* y justificación *indirecta*. En forma directa, casi no descubrimos un cine que haga apología o denigración, a no ser en el ámbito de los países comunistas, con la salvedad de que allí lo justificado no son ni el adulterio ni el delito (¡todo lo contrario!) sino la ideología marxista. Y dentro del "cine socialista" se presenta una gran variedad de matices, desde los países que pertenecen todavía a la edad de piedra del marxismo —ya sabemos lo que significa la "revolución cultural" china—, hasta el "corrompido" (occidentalizado) cine checo.

Pero además de la justificación di-

recta, existen otros modos de justificar *indirectamente* lo que se presenta: cuando el conjunto de la película deja una impresión tal, que el espectador medio debe realizar un verdadero esfuerzo para sobreponerse y no sentirse arrastrado por la trama como un actor más. Ordinariamente esta acción indirecta se ve favorecida por la inmadurez de los espectadores. Presentado, por ej., la vida de un criminal —y que no concluye ejemplarmente en la silla eléctrica—, se pueden lograr dos efectos diametralmente opuestos: en las personas maduras, un efecto *catártico* o de purificación, al ser conmovidas por el terror del crimen y la conmiseración hacia quien no deja de ser una persona humana, si se nos permite citar la antigua "Poética" de Aristóteles. En jóvenes inestables, por el contrario, puede llegar a producir un efecto *mimético* o de imitación, sintiéndose demasiado compenetrados con el protagonista. En forma análoga valdría lo dicho para la prostitución, las perversiones sexuales, etc. Por lo cual pensamos que este tipo de películas, de "efecto doble", y que en un cierto sentido podrían ser consideradas como justificantes de lo que presentan, no deberían ser prohibidas sin más, sino a los de cierta edad.

Al inciso e del Art. 2º: "Las (películas) que nieguen el deber de defender a la Patria y el derecho de sus autoridades a exigirlo", quisiéramos hacer una breve acotación. En los últimos años ha aumentado el número de los "objetores de conciencia" que se niegan a tomar las armas y se ha profundizado el fundamento ético de la llamada objeción de conciencia. El Concilio Vaticano II — si se nos permite citarlo como fuente de inspiración ética— al tratar el asunto comprendió que el tema aún debía ser objeto de mayor estudio. Adoptó una posición intermedia, ni de aprobación ni de reprobación para los objetores, en un párrafo que dice: "Parece justo que las leyes provean humanamente en el caso de quienes, por motivos de conciencia, se niegan a emplear las armas, siempre que, en otra forma, aceptan servir a la comunidad" (La Iglesia en el mundo contemporáneo, Nº 79). Sólo aducimos esta cita para señalar que, en nuestra opinión el asunto no puede ser zanjado tan simplemente, prohibiendo películas, por ej.: que re-

planteen, de un modo u otro, el problema del servicio militar.

Igual moderación deseáramos en la aplicación del inciso f del Art. 2º: "Las que... afecten las relaciones con países amigos". Si se quiere evitar un juicio excesivamente subjetivo sobre las "amistades internacionales", habría que buscar criterios objetivos, entendiéndolo, por ej., por "países amigos" a aquellos con los cuales mantenemos relaciones diplomáticas. Ahora bien, una película marcadamente anti-comunista afectará de algún modo nuestras relaciones con algún país comunista y dejará en posición deslucida al menos a su embajador en nuestro país. Pero nadie piensa que tal película podría ser prohibida. Una película sobre las Malvinas no dejará de incrementar las iras del susceptible parlamento británico. Pero ningún argentino permitirá que sea prohibida. En cambio, una que satirice a algún gobierno militar amigo, se expondrá a un tirón de orejas, cuando menos. Y nos preguntamos, entonces, si el criterio será una norma de política internacional o, disimuladamente, de política nacional. Sólo la ecuanimidad de los censores evitará los abusos a que podría prestarse un párrafo tan elástico de la Ley.

Por último, en el mismo inciso f se consideran punibles aquellas pelí-

culas que "lesionen el interés de las instituciones fundamentales del Estado". Esperamos que los miembros del Ente Calificador sabrán distinguir entre lo que es una crítica constructiva de abusos que se dan en instituciones fundamentales del Estado y lo que pueda significar una verdadera lesión, como sería la calumnia. Se ha denunciado más de una vez en los periódicos la actitud —real o supuesta— de algunos funcionarios policiales que pensarían prestar un servicio a su institución, tratando de ocultar los desaciertos, y a veces los delitos, de alguno de sus indignos miembros. Sabemos que las instituciones fundamentales del Estado están constituidas por hombres, y donde hay hombres hay también debilidades. La Iglesia no se siente lesionada por los pecados de sus fieles. Con humildad, es decir, con realismo, acepta su existencia proyectando más allá de ellos el sentido trascendente de su institución. Algunos países, como los EE. UU. poseen un criterio sumamente amplio sobre el margen de crítica a sus instituciones fundamentales. En el nuestro, aunque más circunspecto en este punto, no podemos tampoco caer en el extremo de una veneración por las instituciones fundamentales del Estado que las sitúe en una órbita privilegiada.

### Conclusión

*Todos parecemos estar de acuerdo en que la censura, en general, no constituye un elemento retrógrado de la civilización y la cultura. Cualquier padre de familia responsable "censurará" las lecturas, las diversiones de sus hijos, sobre todo cuando son más pequeños. A medida que crecen, disminuye la censura, hasta desaparecer completamente cuando se han independizado, es decir, cuando han aprendido a "censurar" o a proteger a los que serán sus hijos. De modo que la censura guarda una relación directa y principal con el grado de madurez de la persona. De allí que un criterio primordial sea el de clasificación por edades. Pero teniendo en cuenta que una verdadera madurez no es alcanzada tan fácilmente por el mero hecho de cumplir tantos años, se comprende que el Estado adopte disposiciones adicionales para proteger la salud moral de la población media, en casos extremos. Que determinadas medidas de protección vengan a resultar eficaces, algunos lo ponen en duda. En algunos casos, como en la prohibición de la prostitución organizada, parece que lo que se logra es más bien un cambio en el modo, dificultando un tanto, es verdad, el que algunos logren concretar su propósito.*

*Reconociendo que una cierta censura es conveniente y admitiendo la duda sobre la efectividad de muchas de sus formas, hay que decir también que toda censura es odiosa. Así lo sienten no pocos padres que dejan caer los brazos por anticipado. Y cuando se pretende establecer normas de censura para la población media, no debe olvidarse que muchas personas poseen una madurez digna de mayor elasticidad. De ahí que la prudencia y la mesura de los censores deberían constituir el "desideratum" de una Ley como la presente.*

IGNACIO PÉREZ DEL VISO S. J.